



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000024

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a LICORES D1 S.A.S".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*



"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a LICORES D1 S.A.S".

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que el Decreto 183 del 15 de marzo de 2023, modifico el párrafo del artículo segundo del Decreto N° 151 del 30 de abril de 2020, el cual quedara así: Las novedades o tramites que soliciten los contribuyes, una vez otorgados los permisos para la introducción y comercialización de productos sujetos al monopolio rentísticos de licores y en virtud que no se traten de permisos nuevos o prorrogas, por la Dirección de Ingresos se atenderán tales solicitudes como son: Actualizaciones de registro INVIMA, cambios o adición de bodegas, Cambio de representante legal, actualización de precios del DANE y las demás que se relacionen con los obligaciones y deberes de los contribuyentes.

Que la empresa **D1 S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.962-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de los licores destilados, mediante radicado EXT-BOL-22-050473 a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE RINCON STERLING**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.084.588, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Que el formato **HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE** y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a LICORES D1 S.A.S".

- normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, autorizo las siguientes bodegas de la empresa **D1 SAS.**, identificada con NIT. 900.276.962-1.

NOMBRE BODEGA	DIRECCION BODEGA
BOSQUE	DIAGONAL 21 # 55-150
BOSQUE	DIAGONAL 21B # 55-195
ZONA FRANCA	ZF LA CANDELARIA SECTOR COSPIQUE ACCESO 2 L
PARQUE INDUSTRIAL	PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK
VIA MAMONAL	SECTOR CEBALLOS Km 1
PARQUEAMÉRICA	CENTRO IND. PARQUI AMERICA BOD H1-H2 VIA MAM
BBC MAMONAL	KM6 C.I. PARQUIAMERICA MZ C
D1	KM 9 ZF LA CANDELARIA. ET. 1 B.M-38 4PLC
D1	MAMONAL KM 6 PARQUE INDUSTRIAL TCL LAS
D1	PARQUIAMERICA MZ G BG 08 Y 09
D1	ZF LA CANDELARIA ACCESO 2 MZ 1 BO.6

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a D1 SAS., identificada con NIT. 900.276.962-1, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000024

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a LICORES D1 S.A.S".

PRODUCTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA MARCA RUSKAYYA	750	2021L-0011224	2031-09-05	40%
RON CARTAVIO RESERVA 8 AÑOS MARCA CARTAVIO	750	2021L-0011145	2031-07-19	35.4
RON CARTAVIO SELECTO 5 AÑOS MARCA CARTAVIO	750	2021L-0011347	2031-12-03	35

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **D1 SAS.**, identificada con NIT. 900.276.962- 1.

ARTICULO QUINTO: Regístrese las direcciones anteriormente mencionadas, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: Que **D1 SAS.**, identificada con NIT. 900.276.962-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Teléfono: 071-5-6017044

e-mail: vicesecretariabolivar@gob.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000024

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a LICORES D1 S.A.S".

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la empresa D1 SAS., identificada con NIT. 900.276.962-1., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Cra 7 Nro 155C-30 North point Bogota-DC Correo electrónico: wilman.cespedes@d1.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar,

21 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
Secretario de Hacienda
GOBERNACION DE BOLIVAR


AHISAMAC ALFONSO RODRIGUEZHERNANDEZ
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaría de Hacienda) 

Tatiana Martínez Vargas (Asesor Externo Dirección de Ingresos) 

